

Amparos e intelectuales

MIGUEL GONZÁLEZ COMPEÁN Muy difícil la tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Como usted sabe, la reforma electoral promulgada a principios de este año indica que para invitar al voto, hablar sobre partidos y candidatos a través de los medios de comunicación, sólo se podrá hacer por partidos a través del uso de tiempos oficiales en radio y televisión administrados por el Instituto Federal Electoral. Diversos sectores de la sociedad se han manifestado en contra, y no obsta señalar que las discusiones al respecto han sido largas y agrias.

De un lado, se sostiene que las reformas lo que intentan es darle un tono y un carácter a la contienda electoral, que la aleje de las diatribas, los infundios y la virulencia verbal que los publicistas y la visión comercial habían construido como elemento central de las cam-

dieron ampararse contra el procedimiento seguido por el Congreso.

El pasado lunes 8 de diciembre, la SCJN declaró procedentes los amparos interpuestos por grupos empresariales e intelectuales en contra del procedimiento legislativo que dio origen a las reformas constitucionales en materia electoral y desechó las inconformidades que presentó el Senado de la República. En votación dividida, de ocho contra dos, los ministros declararon infundados nueve recursos de queja interpuestos por la Dirección General de Asuntos Jurídico-Administrativos del Senado, que reclamaron la decisión de jueces federales al admitir dichos amparos.

decreto, cuando se alega —como acontece en el caso— que hubo vicios en el procedimiento legislativo correspondiente, y que debía admitirse la demanda, de no existir algún motivo indudable de improcedencia. Por tanto, procede en el caso declarar infundado el recurso de queja y confirmar el auto admisorio, de 20 de diciembre de 2007, por el cual se admitió a trámite la demanda de amparo”.

Por su parte, el ministro Azuela Güitrón argumentó que “cuando se hacen planteamientos de violaciones al procedimiento legislativo sí procede el amparo, en la medida en que no se trata de plantear la inconstitucionalidad de un precepto de la Constitución, sino más bien que lo que ha sido formalmente presentado como precepto constitucional no lo fue, por no haberse cumplido con los requisitos constitucionales para ello”.

La dificultad para la SCJN radica en que de aceptarse que el procedimiento de reforma fue inconstitucional, toda la reforma se vendría abajo y los términos y condiciones de la contienda, que ya comenzó desde el 1 de octubre del presente año, se vería en entredicho. ¿Cómo y con qué reglas vamos a guiar el proceso ya en curso? Más allá, sin embargo, el asunto reviste singular importancia, pues defender un derecho como el de la libertad de expresión bien valdría un cisma constitucional. Por otro lado, daría cuenta de que en la venganza de algún partido contra actores reales de la sociedad no siempre se puede lograr por acuerdo caprichoso. Se necesita refinamiento y atinar a regular a quien se debe y, sobre todo, en el empeño, no aplastar derechos fundamentales.

opinión **justicia sin venda**

pañías. Todos sabemos, sin embargo, que en realidad una competencia seria no proviene de permitir o no contratar propaganda, sino del nivel educativo de la sociedad y de la calidad democrática que nos hemos dado todos.

Del otro lado, diversos sectores se han manifestado en contra de la reforma por atentar contra un derecho básico: el de la libertad de expresión. Los defensores de esta posición aseveran que resulta inverosímil que los grupos sociales, sea cual fuere su condición, estén limitados en su derecho de decir lo que les plazca respecto de partidos y candidatos por el medio que sea. Dado que en materia constitucional o electoral no existe el amparo, deci-

Algunos meses atrás, al revisar los amparos que promovieron empresarios en contra de las nuevas disposiciones de la Constitución en materia electoral, principalmente aquellas que prohíben la contratación de propaganda en radio y televisión, la Suprema Corte resolvió que el contenido de la Constitución no es impugnabile. No obstante, el pleno precisó que los juicios de amparo sí son procedentes cuando se alegan vicios en el procedimiento legislativo que dieron como resultado el decreto de reforma constitucional en materia electoral.

El ministro Valls Hernández, al respecto, comentó que “se determinó que es procedente el juicio de amparo en contra del referido

reporteros@revistavertigo.com

Revista Vértigo | 14 de diciembre de 2008

